



## CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)	TIPO	INTERVENTORÍA
CONTRATISTA	CONSORCIO LITUANIA	VALOR CONTRATO	\$ 458.150.000,00
		DURACIÓN CONTRATO	7 MESES Y 15 DÍAS
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	22/06/2022	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA	GARANTÍA No.	994000013549
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) NIT. 830.053.105-3 y la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR. NIT 900.948.958-4		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	22/06/2022	/ 7/08/2023	\$ 137.445.000,00	30%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	22/06/2022	/ 7/02/2026	\$ 45.815.000,00	10%
CALIDAD DEL SERVICIO	7/08/2023	/ 7/08/2026	\$ 137.445.000,00	30%
<b>Total Asegurado</b>			<b>\$ 320.705.000,00</b>	

### OBSERVACIONES:

Mediante el presente certificado se imparte aprobación al ANEXO 0 correspondiente al contrato suscrito el 22/06/2022. A partir de este documento se podrá suscribir el ACTA DE INICIO.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 029 de 2021 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 30/06/2022

Aprobó

  
**JOSE LUIS ARIZA DE LAVALLE**  
 Coordinador Jurídico ( E ) P.A FINDETER  
 Vicepresidencia de Contratación Derivada

  
**ANA VICTORIA CAMACHO REYES**  
 Abogada P.A FINDETER  
 Vicepresidencia de Contratación Derivada

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
 Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
 Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
 Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
 Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
 Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
 Solicitudes: 018000 919015  
 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
 www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda



## CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONTRATO No.	68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)	TIPO	INTERVENTORÍA	
CONTRATISTA	CONSORCIO LITUANIA	VALOR CONTRATO	\$ 458.150.000,00	
		DURACIÓN CONTRATO	7 MESES Y 15 DÍAS	
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	22/06/2022	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO	
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ		
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN		
		TIEMPO PRÓRROGA		
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES	
ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA	GARANTÍA No.	994000011653	
		ANEXO(S)	0	
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) NIT. 830.053.105-3, la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR. NIT 900.948.958-4 y TERCEROS AFECTADOS.			
Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	22/06/2022	/ 7/02/2023	\$ 91.630.000,00	20%
Total Asegurado			\$	91.630.000,00

### OBSERVACIONES:

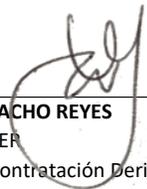
Mediante el presente certificado se imparte aprobación al ANEXO 0 correspondiente al contrato suscrito el 22/06/2022. A partir de este documento se podrá suscribir el ACTA DE INICIO.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 029 de 2021 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 30/06/2022

Aprobó

  
JOSE LUIS ARIZA DE LA VALLE  
Coordinador Jurídico (E) P.A FINDETER  
Vicepresidencia de Contratación Derivada

  
ANA VICTORIA CAMACHO REYES  
Abogada P.A FINDETER  
Vicepresidencia de Contratación Derivada

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**3903224099**

**PÓLIZA No: 390-45-994000013549 ANEXO: 0**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>CENTRO INTERNACIONAL</b>	COD. AGENCIA: 390	RAMO: 45
TIPO DE MOVIMIENTO: <b>EXPEDICION</b>	TIPO DE IMPRESIÓN: <b>IMPRESION</b>	
	DIA: <b>24</b> MES: <b>06</b> AÑO: <b>2022</b>	DIA: <b>24</b> MES: <b>06</b> AÑO: <b>2022</b>
	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN

**DATOS DEL AFIANZADO**

NOMBRE: <b>CONSORCIO LITUANIA</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT <b>901.598.360-1</b>
DIRECCIÓN: <b>CALLE 140 11 45</b>	CIUDAD: <b>BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> TELÉFONO: <b>3108775619</b>

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: <b>. PATROMONIO AUTONOMO-PA FINDETER (PAF)</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT <b>830.053.105-3</b>
BENEFICIARIO: <b>. PATROMONIO AUTONOMO-PA FINDETER (PAF)</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT <b>830.053.105-3</b>

**AMPAROS**

GIRO DE NEGOCIO: <b>CONTRATO DE INTERVENTORIA</b>	DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
	CUMPLIMIENTO	22/06/2022	07/08/2023	137,445,000.00
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	22/06/2022	07/02/2026	45,815,000.00
	CALIDAD DEL SERVICIO	07/08/2023	07/08/2026	137,445,000.00

**TOMADORES ASOCIADOS**

NIT 900864814	-	VGC PROYECTOS S.A.S.	-	PART: 40.00%
NIT 900364545	-	MAPO INGENIERIA SAS	-	PART: 60.00%

**BENEFICIARIOS**  
NIT 830053105 - PATROMONIO AUTONOMO-PA FINDETER (PAF), .

**POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA:**

\*\*\* OBJETO DE LA GARANTIA \*\*\*

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE (CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)), DE FECHA (22/06/2022) CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON ("LA "INTERVENTORIA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "TERMINACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL PARA HUILA Y TOLIMA".).

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ <b>***320,705,000.00</b>	VALOR PRIMA: \$ <b>*****1,467,837</b>	GASTOS EXPEDICION: \$ <b>***15,000.00</b>	IVA: \$ <b>*****281,739</b>	TOTAL A PAGAR: \$ <b>*****1,764,576</b>
---	--	--	--------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPANIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
ASESORES EN SEGUROS DE LOS ANDES LTD	3997	100.00			

**DE ACUERDO CON EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.**

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

**FIRMA ASEGURADOR**



**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CENTRO INTERNACIONAL

COD. AGENCIA: 390

RAMO: 45

No PÓLIZA: **994000013549** ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSORCIO LITUANIA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.598.360-1**

ASEGURADO: . **PATROMONIO AUTONOMO-PA FINDETER (PAF)**

IDENTIFICACIÓN: NIT **830.053.105-3**

BENEFICIARIO: . **PATROMONIO AUTONOMO-PA FINDETER (PAF)**

IDENTIFICACIÓN: NIT **830.053.105-3**

## TEXTO ITEM 1

\*\*\* NOTA ACLARATORIA \*\*\*

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE (3) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

**POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**3903224255**

**PÓLIZA No: 390 -74 - 994000011653 ANEXO:0**

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>CENTRO INTERNACIONAL</b>			COD. AGE: 390			RAMO: 74			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
24	06	2022	22	06	2022	23:59	07	02	2023	23:59	230	24	06	2022
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: <b>ANUAL</b>			TIPO DE IMPRESIÓN: <b>IMPRESION</b>											

TIPO DE MOVIMIENTO: <b>EXPEDICION</b>	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	22	06	2022	23:59	07	02	2023	23:59	230
	VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: **CONSORCIO LITUANIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.598.360-1**

DIRECCIÓN: **CALLE 140 11 45** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3108775619**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **CONSORCIO LITUANIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.598.360-1**

DIRECCIÓN: **CALLE 140 11 45** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3108775619**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

ASEGURADO: **CONSORCIO LITUANIA** NIT : **901598360**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **HUILA** CIUDAD: **NEIVA**

DIRECCION: **MUNICIPIO DE VILLA VIEJA**

ACTIVIDAD: **CONTRATO DE INTERVENTORIA**

TIPO EDIFICIO: **NO APLICA PARA ESTE RAMO** TIPO DE RIESGO: **COMERCIAL** MANZANA:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	\$ 91,630,000.00		91,630,000.00

DEDUCIBLES: **10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

BENEFICIARIOS  
NIT 001 - **TERCEROS AFECTADOS**

POLIZA CORRELATIVA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. **994000013549**

MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL (CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-002-2022(PAF-ADR-I-106-2022)) REFERENTE A ("LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "TERMINACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL PARA HUILA Y TOLIMA".).

ASEGURADO: **CONSORCIO LITUANIA NIT. 901. 598.360-1 Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) / AGENCIA DE DESARROLLO RURAL NIT. 830.053.105-3./NIT: 900.948.958-4.**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) / AGENCIA DE DESARROLLO RURAL NIT. 830.053.105-3./NIT: 900.948.958-4.**

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ **** <b>91,630,000.00</b>	VALOR PRIMA: \$ ***** <b>144,349</b>	GASTOS EXPEDICION: \$ ***** <b>0.00</b>	IVA: \$ ***** <b>27,426</b>	TOTAL A PAGAR: \$ ***** <b>171,775</b>
--	---	--	--------------------------------	---

<b>INTERMEDIARIO</b>		<b>COASEGURO CEDIDO</b>		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART
ASESORES EN SEGUROS DE LOS ANDES LTD	3997	100.00		
				VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

**FIRMA ASEGURADOR**  **FIRMA TOMADOR**

(415)7701861000019(8020)00000000007000390322425

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**LISTADO DE ASEGURADOS**  
**POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: <b>994000011653</b>	ANEXO: 0	TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	PAGINA: 2
TOMADOR: <b>CONSORCIO LITUANIA</b>		IDENTIFICACION: <b>901.598.360-1</b>	

ASEGURADOS							
ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	CONSORCIO LITUANIA	901598360-1	MUNICIPIO DE VILLA VIEJA	NEIVA	91,630,000.00	144,349	171,775
						PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
						<b>144,349</b>	<b>171,775</b>

RECIBO DE CAJA No. 390106546



AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL	TRANSACCIÓN Nro. 390171218	FECHA DE RECAUDO 28/06/2022	TIPO PAGADOR ASEGURADO
NOMBRE PAGADOR CONSORCIO LITUANIA		C.C o NIT 901598360	
TOMADOR PÓLIZA CONSORCIO LITUANIA			
DETALLE DE PAGO PAGO POLIZA DE CUMP. PARTICULAR 994000013549 - NRO. ELECTRÓNICO 3903224099			
VALOR EN LETRAS (en Pesos) UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS		VALOR RECIBO \$ 1,764,576.00	
PAGO PÓLIZA DE CUMP. PARTICULAR 994000013549 - ANEXO 0 AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL, TOMADOR PÓLIZA: NIT-901598360 CONSORCIO LITUANIA . VALOR PAGADO \$ 1,764,576.36 RELACIONADO CON EL NRO. DE RECIBO 390171218			

  
 FIRMA RECIBIDO PAGO

RECIBO GENERADO POR: ASESORES EN SEGUROS DE LOS ANDES LTDA

RECIBO DE CAJA No. 390106553



AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL	TRANSACCIÓN Nro. 390171225	FECHA DE RECAUDO 28/06/2022	TIPO PAGADOR ASEGURADO
NOMBRE PAGADOR CONSORCIO LITUANIA		C.C o NIT 901598360	
TOMADOR PÓLIZA CONSORCIO LITUANIA			
DETALLE DE PAGO PAGO POLIZA DE RESP CIVIL EXT PATRI 994000011653 - NRO. ELECTRÓNICO 3903224255			
VALOR EN LETRAS (en Pesos) CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS		VALOR RECIBO \$ 171,774.00	
PAGO PÓLIZA DE RESP CIVIL EXT PATRI 994000011653 - ANEXO 0 AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL, TOMADOR PÓLIZA: NIT-901598360 CONSORCIO LITUANIA . VALOR PAGADO \$ 171,774.87 RELACIONADO CON EL NRO. DE RECIBO 390171225			

  
 FIRMA RECIBIDO PAGO

RECIBO GENERADO POR: ASESORES EN SEGUROS DE LOS ANDES LTDA

DATOS DE LA PÓLIZA

Número de póliza: **994000013549**

Número de anexo: **0**

Agencia: **CENTRO INTERNACIONAL**

Ramo: **CUMP. PARTICULAR**

Asegurado / Beneficiario: **PATROMONIO AUTONOMO-PA FINDETER (PAF) .**

Tomador / Garantizado: **CONSORCIO LITUANIA**

Detalle amparos asegurados:

Amparo / Cobertura	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Valor Asegurado
CUMPLIMIENTO	miércoles, 22 de junio de 2022	lunes, 7 de agosto de 2023	\$137,445,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	miércoles, 22 de junio de 2022	sábado, 7 de febrero de 2026	\$45,815,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	lunes, 7 de agosto de 2023	viernes, 7 de agosto de 2026	\$137,445,000.00

[Nueva Consulta](#)

[Visualizar PDF](#)



Recomendamos utilizar versiones de navegador: Internet Explorer 7 y Netscape 8.1.3 o superiores. Configuración : 1024 x 768  
Dirección: Calle 100 No. 9A - 45, Pisos 8 y 12, PBX : 6464330  
Gerencia de Tecnología - Copyright Todos los Derechos Reservados

DATOS DE LA PÓLIZA

**Número de póliza:** 994000011653      **Número de anexo:** 0  
**Agencia:** CENTRO INTERNACIONAL      **Ramo:** RESP CIVIL EXT PATRI  
**Asegurado / Beneficiario:** CONSORCIO LITUANIA  
**Tomador / Garantizado:** CONSORCIO LITUANIA

**Detalle amparos asegurados:**

Amparo / Cobertura	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Valor Asegurado
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	miércoles, 22 de junio de 2022	martes, 7 de febrero de 2023	\$91,630,000.00

[Nueva Consulta](#)

[Visualizar PDF](#)



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, actuando en calidad de Representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **CONSORCIO LITUANIA**, identificado con **NIT. 901.598.360-1**, el cual se encuentra conformado por: **1) MAPO INGENIERÍA S.A.S.** con **NIT. 900.364.545-9**, sociedad representada legalmente por **MARÍA ALEXANDRA POSADA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.856.486**, con un porcentaje de participación del **60%**, y **2) VGC PROYECTOS S.A.S.** con **NIT. 900.864.814-0**, sociedad representada legalmente por **DIEGO FERNANDO GARCÍA BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.723.595**, con un porcentaje de participación del **40%**; **CONSORCIO** representado por **DIEGO FERNANDO GARCÍA BORRERO**, previamente identificado; el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA** o el **INTERVENTOR**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**1.** El 6 de diciembre de 2016 **FINDETER** y la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 225 de 2016, cuyo objeto es la: *"Prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para ejecutar los proyectos relacionados con la construcción de obras de infraestructura para distritos de riego y drenaje y sistemas alternativos de adecuación de tierras y saneamiento básico, cuyo propósito es mejorar las condiciones de la población que habita en las regiones de Colombia, que sean aprobados y remitidos a **FINDETER** por la **AGENCIA** dentro de la vigencia del presente contrato"*.

**2.** Atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo No 225 de 2016, **FINDETER** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** firmaron el contrato de fiducia mercantil No. 0006, cuyo objeto es: "(i) La





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

*constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos; (ii) La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba contratos y/o contratos interadministrativos el FIDEICOMITENTE, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de la entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o contratos interadministrativos con el **FIDEICOMITENTE**, con los cuales se conformarán **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS**, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los **COMITÉS FIDUCIARIOS**"*

**3.** El literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

**4.** El Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF)**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

**5.** El veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) **FINDETER** abrió la **Convocatoria Pública No. PAF-ADR-I-106-2022**, en adelante la **CONVOCATORIA**, con el objeto de contratar "**LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "TERMINACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL PARA HUILA Y TOLIMA"**".

**6.** El Comité Fiduciario Extraordinario 3-1-68573 PA FINDETER PAF Contrato Interadministrativo FINDETER-ADR 225 DE 2016, mediante Acta No. 67, en sesión virtual del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la **CONVOCATORIA No. PAF-ADR-I-106-2022** al proponente **CONSORCIO LITUANIA**, e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

**7.** El **CONTRATISTA**, sus representantes y los representantes legales de las





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

personas jurídicas que lo conforman, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**8.** El **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este **CONTRATO** no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**9.** El **CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.

**10.** Sin perjuicio de la información que el **CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

**11.** Las partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

**12.** De conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "TERMINACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL PARA HUILA Y TOLIMA".**

**CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL PROYECTO:** El alcance al objeto del presente **CONTRATO**, así como el detalle, obligaciones, productos, características, actividades específicas y condiciones técnicas para el proyecto se encuentran definidas en el numeral 1.1.2. de los Términos de Referencia, en el numeral 4.2 del Estudio





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

Previo y demás documentos de la **CONVOCATORIA PAF-ADR-I-106-2022**, los cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**.

El alcance general del proyecto corresponde a la terminación de la ejecución del proyecto de soluciones de saneamiento básico rural para los departamentos de Huila y Tolima, de acuerdo a las especificaciones y diseños de la presente convocatoria, **EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA**, deberá verificar que el Contratista de Obra, ejecute las actividades necesarias de acuerdo con la normatividad técnica, ambiental, contable, financiera, y social vigente, para dar continuidad con el proyecto de implementación de soluciones de saneamiento básico, ejecutando las unidades sanitarias que no fueron terminadas y/o construidas por el anterior contratista y que fueron priorizadas de acuerdo a los resultados obtenidos en la Fase I del contrato No. 68573-014-2018 (PAF-ADR-O-009-2018), y de acuerdo con los diseños ajustados para la convocatoria.

En concordancia con la información y documentación que hace parte del proyecto, se tiene que las obras incluidas dentro del mismo y que serán objeto de la interventoría comprende dentro de su alcance entre otras las siguientes actividades:

## **I. ACTIVIDADES DE REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO PRELIMINAR.**

Con el fin de que el proyecto sea totalmente integral, funcional y se pueda ejecutar de forma continua, el **INTERVENTOR** deberá verificar, acompañar y aprobar todas las actividades que el CONTRATISTA DE OBRA deba realizar en virtud de la ejecución del contrato, así como la revisión de la documentación existente, relacionada con los estudios y diseños del proyecto, verificando que la documentación posea el grado de detalle para llevar el proyecto a construcción, entiéndase por esto; planos de detalle, especificaciones técnicas, presupuestos y los demás requeridos para la ejecución del proyecto.

Además de lo anterior el **INTERVENTOR** verificará, acompañará, al Contratista de Obra en la revisión de las baterías sanitarias (100 unidades) que fueron iniciadas por el contratista CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL y que al término del contrato anterior quedaron con un avance entre el 1% y el 99%, de manera que le permita establecer el estado actual de cada una de las obras construidas en el área rural de Huila y Tolima en el marco del contrato de obra PAF-ADR-009-2018. Estas actividades de diagnóstico deberán contemplar la inspección y levantamiento de la obra construida, y demás actividades establecidas en los documentos de la convocatoria que permitan determinar el estado de las baterías sanitarias; contempla además la comparación del diseño proyectado contra el ejecutado y determinación de actividades faltantes respecto del diseño original. Posterior al diagnóstico y con la información recolectada, deberá plantear el análisis de alternativas que permita identificar la





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

solución técnicamente y económicamente más adecuada para la habilitación y terminación y puesta en funcionamiento de toda la infraestructura construida en el marco del contrato de obra No. 68573-014-2018 (PAF-ADR-O-009-2018).

Adicionalmente, se deberá verificar y aprobar el presupuesto presentado por el Contratista de Obra para la terminación de las obras partiendo de los insumos existentes; de los análisis de precios unitarios APU's que sean aportados previa suscripción del acta de inicio, ítems adicionales a los incluidos en el presupuesto que se puedan generar producto del diagnóstico, planos y especificaciones técnicas de construcción que se requieran para complementar las existentes, registros fotográficos y demás productos requeridos en el diagnóstico que permita determinar las obras requeridas para la habilitación de la infraestructura construida y que no fue terminada en el marco del contrato de obra No. 68573-014-2018 / PAF-ADR-009-2018, garantizando su funcionalidad.

El **INTERVENTOR** verificará que el Contratista de obra termine las actividades faltantes por ejecutar de acuerdo con el diseño original o su actualización mediante la implementación de tanques sépticos plásticos en caso de aplicar frente a las obras construidas en el contrato de obra No. 68573-014-2018/PAF-ADR-O-009-2018 teniendo en cuenta que de acuerdo con el informe final de interventoría, el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL PARA HUILA Y TOLIMA" ejecutado tuvo un porcentaje de avance final del 52,06%.

Aunado a lo anterior, el **INTERVENTOR** verificará que el Contratista de Obra realice la verificación tanto de las obras construidas sin concluir en el contrato anterior como de los predios a intervenir mediante la ejecución de las 189 unidades sanitarias nuevas; esto con la finalidad de establecer si las condiciones de priorización establecidas en la Fase I del contrato anterior se mantienen. Para ello se realizará el levantamiento de acta de visita suscrita por el inspector de obra y por la Interventoría, la cual estará avalada por el propietario del predio o por el presidente de la junta del distrito de riego correspondiente, y se establecerá si el predio está siendo habitado, si el propietario vive en el predio, si ha cambiado de propietario, si existe una vivienda asociada a la unidad sanitaria a construir, si el predio evidencia abandono, entre otras condiciones.

El **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA** deberá realizar las siguientes actividades:

- **Revisión de los Estudios y Diseños del Proyecto**

El **INTERVENTOR** deberá verificar, acompañar y avalar que el Contratista de Obra ejecute la revisión de los estudios, diseños y en general de la información que hace parte del proyecto y advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

las obras y/o el normal desarrollo del proyecto. Deberá realizar la revisión de la documentación existente, relacionada con los Estudios y Diseños, verificando que la documentación posea el grado de detalle para llevar el proyecto a construcción, entendiéndose por esto planos de detalle, especificaciones técnicas, topografía, presupuestos, entre otros, junto con los ajustes a los diseños producto del contrato de obra No. 68573-014-2018/ PAFADR-009-2018; se deberá tener en cuenta para la revisión y verificación en campo, tanto las especificaciones técnicas como los planos de acuerdo con el cambio de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales de la unidades nuevas, correspondiente a la implementación de tanques plásticos prefabricados y optimización del tamaño del campo de infiltración, como actividades a implementar en la presente contratación.

Adicionalmente, el **INTERVENTOR** verificará el análisis realizado por el Contratista de Obra de la documentación generada durante la ejecución del contrato de obra No. 68573-014-2018 / PAF-ADR-009-2018; particularmente lo relacionado con las actividades ejecutadas y avaladas por las actas de interventoría del contrato anterior y de aquellas que a la finalización de contrato aún no se encontraban aprobadas.

#### ● **Diagnóstico y alternativas de solución Baterías Sanitarias**

El CONTRATISTA DE OBRA deberá realizar el diagnóstico que permita establecer el estado estructural y de instalación de las baterías sanitarias instaladas en el área rural de Huila y Tolima en el marco del contrato No. 68573- 014-2018 / PAF-ADR-009-2018 que presentan una ejecución entre el 1% y el 99%, junto con la verificación de las cantidades de obra realmente ejecutadas, teniendo como referencia la última acta de costos del contrato de obra No. 68573-014-2018 / PAF-ADR-009-2018. Para efectuar el diagnóstico del estado actual de las baterías sanitarias instaladas deberá realizarse una inspección y levantamiento del trazado, verificación del estado de las estructuras construidas y de los elementos suministrados e instalados, de manera que se pueda determinar el estado de estas baterías sanitarias, este diagnóstico debe incluir la comparación de los parámetros del diseño proyectado contra los realmente ejecutados, verificando funcionalidad de todo el sistema de batería sanitaria frente a las nuevas condiciones encontradas en terreno.

Para la realización de lo anterior, el **INTERVENTOR** verificará que el CONTRATISTA DE OBRA, realice como mínimo las siguientes actividades:

#### **a. Reconocimiento y localización de la batería sanitaria**

**EL INTERVENTOR** deberá verificar, acompañar y avalar que El CONTRATISTA DE OBRA, realice la revista física y visual de todo el sistema relacionado con la batería sanitaria que se encuentra diseñada como parte del proyecto, para reconocer





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

previamente variables tales como, accesibilidad, topografía, clima, estado externo de la conducción, interferencias, puntos de acceso existentes, y demás condiciones necesarias para prever la mejor forma de adelantar su labor y programar su logística. Con esta información se deberá realizar un registro de los problemas o daños encontrados en las baterías sanitarias durante este reconocimiento, el cual se deberá integrar con el informe de inspección entregado.

### **b. Inspección Visual**

**EL INTERVENTOR** deberá verificar, acompañar y avalar la inspección visual que deberá realizar el Contratista de Obra de las unidades sanitarias que al término del contrato anterior presentan una ejecución entre el 1% y el 99%, verificando el estado de las mismas y realizando el levantamiento de lo construido.

**EL INTERVENTOR** deberá revisar y avalar la metodología de inspección a utilizar, sus parámetros de inspección, así como también el equipo a emplear y una programación de las labores que contenga cronograma detallado de actividades y recursos, que a su vez esté conforme con el cronograma general del estudio. EL Interventor controlará y supervisará el cumplimiento de estas actividades ejecutadas por el Contratista de Obra y las demás que las actividades que requieran para hacer un adecuado diagnóstico de las baterías sanitarias.

## **II. EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE OBRA A SUPERVISAR POR LA INTERVENTORÍA**

Consiste en la verificación, acompañamiento y aprobación de las actividades relacionadas con la construcción de las obras objeto del proyecto, habiéndose desarrollado las actividades de revisión y diagnóstico preliminares y validado cada una de las actividades descritas de diagnóstico relacionadas, incluyendo el concepto de aprobación emitido por parte de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, en caso de requerirse.

**EL INTERVENTOR** verificará, acompañará y avalará, que el Contratista de Obra ejecute y entregue la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción ajustadas a los resultados de la revisión y diagnóstico preliminar con sujeción al presupuesto contratado y dentro del plazo establecido.

Las obras que se ejecutarán deberán ser completamente funcionales e integrales.

**EL INTERVENTOR** verificará que las obras a ejecutar por el Contratista de Obra no superen el valor del contrato además deberá ceñirse a lo estipulado en relación con las condiciones resolutorias en caso de aplicar.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

La Interventoría deberá garantizar que el Contratista de Obra de prioridad a la ejecución de las baterías sanitarias (100) que al término del contrato No. 68573-014-2018 / PAF-ADR-009-2018, presentaban una ejecución entre el 1% y el 99% y que fueron diagnosticadas en la etapa inicial de acuerdo a lo mencionado en numerales anteriores. De igual manera, Interventor deberá velar por el cumplimiento de lo estipulado en las obligaciones expuestas en la convocatoria del Contrato de Obra en tanto a la implementación de como mínimo seis (6) frentes de trabajo simultáneo (tres (3) por cada departamento) o los adicionales que se requieran de manera que garantice la ejecución pronta del proyecto y dentro del plazo estipulado, para lo cual la Interventoría deberá disponer del personal necesario de acuerdo con lo estipulado en el estudio previo y demás documentos de la convocatoria, para dar acompañamiento al Contratista de Obra en cada uno de los frentes anteriormente mencionados.

La Interventoría deberá verificar que el Contratista de Obra realice la cuantificación de cantidades ejecutadas durante el contrato relacionadas con movimiento de tierras, medidas en banco y determinadas con base en las diferencias establecidas entre las carteras topográficas iniciales y las de monitoreo y control.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas obligaciones contempladas en los documentos de la **CONVOCATORIA** y en el presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA TERCERA. –UBICACIÓN DEL PROYECTO:** Con el fin de ejecutar la política encaminada al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural, la ADR determinó estratégicamente, y por razones de conveniencia, la priorización de los siguientes departamentos para la ejecución de la **CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS**, así:

- Huila
- Tolima

#### **DEPARTAMENTO DEL HUILA**

Para el municipio de Baraya, se focaliza en las veredas Patía y Soto, donde se encuentra en funcionamiento el Distrito de Adecuación de Tierras "ASOPATÍA-SOTO".

Para el municipio de Villa Vieja, se focaliza en la vereda Doche, donde se encuentra en funcionamiento el Distrito de Adecuación de Tierras "ASODOCHE".

Para el municipio de Rivera, se focaliza en la vereda La Ulloa, donde se encuentra en funcionamiento el Distrito de Adecuación de Tierras "ASOULLLOA".

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 8 de 45





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

Para el municipio de Campoalegre, se focaliza en la vereda El Rincón, donde se encuentra en funcionamiento el Distrito de Adecuación de Tierras "ASOSEBASTOPOL".

Para el municipio de Yaguará, se focaliza en la vereda La Floresta, donde se encuentra en funcionamiento el Distrito de Adecuación de Tierras "ASOLAFLORESTA".

Para el municipio de Tesalia, se focaliza en el Distrito de Adecuación de Tierras "ASOTRIÁNGULO". Para el municipio de Gigante, se focaliza en la vereda El Piñal, donde se encuentra en funcionamiento el Distrito de Adecuación de Tierras "ASOPIÑAL".

Para el municipio de La Plata, se focaliza en las veredas Salado Bajo Moscopin - Bajo Retiro, donde se encuentra en funcionamiento el Distrito de Adecuación de Tierras "ASOSALADOMOSCOPAN".

Para el municipio de La Argentina, se focaliza en las veredas Betania - Pescador, donde se encuentra en funcionamiento el Distrito de Adecuación de Tierras "ASOBETANIA".

Para el municipio de Guadalupe, se focaliza en la vereda Los Cauchos, donde se encuentra en funcionamiento el Distrito de Adecuación de Tierras "ASOCAUCHOS".

Para el municipio de Pitalito se focalizará en las veredas San Francisco y Santa Inés donde se encuentra en funcionamiento el Distrito de Adecuación de Tierras "ASOSANFRANCISCO".

## **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Para el municipio de Anzoátegui, se focaliza en las veredas Palomar y Amberes, donde se encuentra en funcionamiento el Distrito de Adecuación de Tierras "ASOAMBERES".

Para el municipio de Dolores, se focaliza en la vereda Ambica, donde se encuentra en funcionamiento el Distrito de Adecuación de Tierras "USOAMBICA DOLORES".

Para el municipio de Cajamarca, se focaliza en la vereda Anaime, donde se encuentra en funcionamiento el Distrito de Adecuación de Tierras "ASOPOTOSÍ".

Para el municipio de Carmen de Apicalá, se focaliza en la vereda Mortiño, donde se encuentra en funcionamiento el Distrito de Adecuación de Tierras "USOMORTIÑO".

Para el municipio de Natagaima, se focaliza en el Resguardo Anarco, donde se encuentra en funcionamiento el Distrito de Adecuación de Tierras "ASOANACARCO".





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

### LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA

Las comunidades beneficiarias donde se desarrollarán las diferentes actividades del proyecto se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	ASOCIACIÓN	BENEFICIARIOS POTENCIALES
Huila	Baraya	Patía y Soto	Asopatía-Soto	5
	Villa Vieja	Doche	Asodoche	13
	Rivera	La Ulloa	Asoulloa	7
	Campoalegre	El Rincón	Asosebastopol	5
	Yaguará	La Floresta	Asolafloresta	20
	Tesalia		Asotriángulo	10
	Gigante	El Piñal	Asopiñal	11
	La Plata	Salado Bajo Moscopin – Bajo Retiro	Asosaladomoscopan	17
	La Argentina	Betania – Pescador	Asobetania	94
	Guadalupe	Los Cauchos	Asocauchos	7
	Pitalito		Asosanfrancisco	20
Tolima	Anzoátegui	Palomar – Amberes	Asoamberes	19
	Dolores	Ambica	Usoambica Dolores	22
	Cajamarca	Anaime	Asopotosi	21
	Carmen de Apicalá	Mortiño	Usomortiño	8
	Natagaima	Resguardo Anarco	Asoanarco	10

**PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el **INTERVENTOR** conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente **CONTRATO**. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo general del contrato es de **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, el cual se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del contrato.

La orden de inicio o el acta de inicio del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** deberán emitirse simultáneamente con la orden de inicio o el acta de inicio del **CONTRATO DE OBRA**, según lo establecido en los documentos y plazos de la convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El incumplimiento en el plazo del contrato dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar. **LA CONTRATANTE** no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN
<b>LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: TERMINACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL PARA HUILA Y TOLIMA</b>	<b>SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO*</b> Incluye proceso de cierre contractual.

**Nota 1\*:** En el plazo contemplado para la ejecución del contrato de **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, se incluye durante el primer mes de ejecución, con el personal especializado solicitado en el personal mínimo requerido del contratista de obra, la revisión, verificación y diagnóstico tanto de las obras como de la información correspondiente que hace parte integral del proyecto, lo cual deberá ser verificado y aprobado por la interventoría con el personal mínimo solicitado. Lo anterior, se deberá realizar atendiendo el marco normativo vigente, la documentación técnica aportada del contrato No. 68573-014-2018 (PAF-ADR-O-009-2018) y específicamente el producto de la fase I de dicha contratación con la que se ejecutaron las obras anteriores y donde se detallan los predios priorizados y los beneficiarios del proyecto. Lo anterior para advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de las obras y/o el normal desarrollo del proyecto. Los productos de dicha revisión deberán ser consignados en un único informe que será revisado por la interventoría.

Sin perjuicio del plazo de ejecución del contrato de obra al cual se le realizará seguimiento, que se ha establecido en un plazo de **CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, se ha considerado que, en el marco de las obligaciones



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

establecidas en los documentos de la convocatoria, el plazo de ejecución de la interventoría requiere de **DOS (2) MESES** más respecto al contrato de Obra, con el fin de que se garantice el cierre adecuado de los contratos de obra e interventoría.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO:** La **INTERVENTORÍA** y la **CONTRATANTE** a través de quien designe para tal efecto, deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio, las cuales deben contener, entre otros aspectos los siguientes:

- a) Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
- b) Nombre e identificación completa de los intervinientes.
- c) Plazo.
- d) Fecha de Terminación prevista.
- E) Valor.
- f) Información de la Interventoría.

Solamente se suscribirá un Acta de Inicio u Orden de Inicio para la ejecución del Contrato y su suscripción procederá una vez se verifique el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos que deberán ser entregados al supervisor en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS** posteriores a la suscripción del contrato así.

- g) Aprobación del personal del **INTERVENTOR** por parte del supervisor.
- h) Presentación de garantías para aprobación por parte de la **CONTRATANTE**.
- i) Presentación de la Oferta Económica discriminada para aprobación del Supervisor.

**Nota 2:** Legalizado el contrato, el contratista deberá suscribir el Acta de Inicio dentro de los **TRES (3) días** siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

**Nota 3:** El inicio del **CONTRATO DE OBRA** deberá suscribirse de manera simultánea con el inicio del contrato de Interventoría.

## **ACTA DE TERMINACIÓN**

Una vez cumplido el plazo estipulado para la ejecución del contrato, la **INTERVENTORÍA** y la **CONTRATANTE** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación, la cual debe elaborarse conforme a los formatos definidos por **FINDETER**.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

## **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO**

Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio, el **INTERVENTOR** deberá validar la entrega de la obra objeto y de la ejecución del contrato con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad. Del recibo por parte de la contratante se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final de la Interventoría, suscrita entre la **CONTRATANTE**, la Interventoría y la Supervisión

**CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$458.150.000,00) M/CTE.**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar.

El valor del contrato se pacta por **PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE.**

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE** no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por el **INTERVENTOR**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el **CONTRATO**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del **INTERVENTOR**; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría, la implementación de protocolos y elementos de bioseguridad; uso de computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución del contrato y suscripción del acta liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el **INTERVENTOR**, imprevistos, su utilidad y en general, todos los costos en los que deba incurrir el **INTERVENTOR** para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. **LA CONTRATANTE** no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el **INTERVENTOR** en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

**CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** La **CONTRATANTE** realizará el pago al **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA** el valor por el cual fue adjudicado el contrato de la siguiente manera:

**a)** Se pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato de interventoría, mediante actas parciales mensuales, de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de obra física y presentación de actas parciales, la aprobación para el pago se encuentra sujeta al aval del supervisor del contrato y **LA CONTRATANTE**.

**b)** El diez por ciento (10%) restante del contrato de interventoría, se pagará contra el acta de entrega y recibo a satisfacción final de interventoría, previa demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del contrato. Cada solicitud de pago deberá ir acompañada con la cuenta de cobro, y el concepto de aprobación del entregable por la supervisión del contrato.

**NOTA 1:** El **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** debe tener en cuenta en el momento de la facturación, que todas las facturas deben expedirse a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF)** NIT. 830.053.105-3.

**NOTA 2:** Dada la naturaleza del contrato, el contratista de interventoría debe tener en cuenta que, para aprobar los pagos del contratista de obra, los suministros de tuberías, accesorios, equipos y demás, solo se pagarán al Contratista de obra, cuando se encuentren debidamente instalados, probados y recibidos a satisfacción por parte de la interventoría.

**NOTA 3:** Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en la Dirección de Control de Fiducias de FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.

**NOTA 4:** Para todos los pagos, el **INTERVENTOR** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

**NOTA 5:** El **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA** debe responder por el pago de





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

**NOTA 6:** De cada uno de los pagos, se efectuará una **RETENCIÓN EN GARANTÍA del DIEZ POR CIENTO (10%)**, la cual se devolverá al **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA** una vez cumplidos los siguientes requisitos:

**a.** Entrega de los documentos requeridos para la entrega de obras y señalados en los términos de referencia, a la Interventoría y a **LA CONTRATANTE**.

**b.** Suscripción del acta de liquidación del contrato por todas las partes en ella intervinientes, la cual solo se podrá dar cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones de información del contrato. En caso en que, agotado el tiempo para la liquidación, no se cuente con los documentos requeridos para la misma presentados en debida forma y aprobados por la interventoría, se liquidará el contrato sin la devolución de la rete garantía, la cual se utilizará para costear las obras que queden pendientes por entregar, con su correspondiente revisión de interventoría.

**c.** Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de **GARANTÍAS** del presente documento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante la FIDUCIARIA de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. **EL INTERVENTOR** aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a **EL INTERVENTOR** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – RETENCIÓN EN GARANTÍA:** El **INTERVENTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a que, durante la etapa de ejecución del contrato, retenga en garantía, el **diez por ciento (10%)** del valor de cada pago.

Las sumas que hayan sido retenidas por **EL CONTRATANTE** como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del contrato.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

Las sumas retenidas por **EL CONTRATANTE** como garantía serán reintegradas a **EL INTERVENTOR** con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR:** El **INTERVENTOR**, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, las que se encuentren descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la **CONVOCATORIA No. PAF-ADR-I-106-2022**; las que se resulten de la propuesta presentada por **INTERVENTOR**, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

a) Acatar la Constitución, la ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias, así como el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS con el cual se realizaron los diseños y RAS vigente, las Normas Sismo Resistente Colombiana NSR-10 y demás normas relacionadas con la ejecución del objeto contractual.

b) Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, sociales, administrativas y presupuestales tomadas durante el plazo de ejecución del contrato.

c) Cumplir el objeto de la interventoría y realizar seguimiento al contrato de obra, ejecutando y entregando los productos solicitados en la interventoría y realizando seguimiento de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y atendiendo las condiciones técnicas que hacen parte de los términos de referencia, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.

d) Cumplir con las condiciones técnicas, sociales, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la convocatoria y consignadas en la propuesta.

e) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.

f) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por parte





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO  
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO  
LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

de la supervisión y suscribir las actas que en desarrollo del mismo sean indispensables para el cumplimiento del objeto contractual.

g) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del contrato.

h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

i) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

j) Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo o los indicados por LA CONTRATANTE.

k) Constituir las garantías respectivas del contrato y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del contrato.

l) Instalar y disponer del personal necesario para la ejecución del contrato, desde el momento en que el supervisor así lo solicite.

m) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las normas vigentes del ente territorial. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y de la comunidad directa e indirectamente afectada. Cuando la INTERVENTORÍA establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia a la CONTRATANTE para efectos de dar inicio al proceso por presunto incumplimiento.

n) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.

o) Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.

p) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO  
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO  
LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

terceros en la ejecución del contrato.

q) Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el Plan de Gestión Social y Reputacional por parte del CONTRATISTA DE OBRA.

r) Presentar al Supervisor el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el presente documento en el numeral correspondiente a "PERSONAL", previo a la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.

s) Utilizar la información entregada por Findeter o LA CONTRATANTE estrictamente para el proyecto asignado en desarrollo del contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.

t) Estructurar y mantener el equipo de trabajo propuesto por el término de ejecución del contrato y disponer de los medios físicos y administrativos que permitan cumplir con las obligaciones contractuales.

u) Participar a través del representante legal o director del proyecto en los comités de seguimiento a los cuales podrá asistir el ADR, Findeter y demás entidades involucradas en el desarrollo del proyecto. Los comités de seguimiento son reuniones en las que se revisarán las actas de las reuniones anteriores, con el fin de comprobar el avance de todos los acuerdos establecidos además de realizar una revisión del estado actual del proyecto. En dicho comité se pueden establecer compromisos, requerimientos, solicitudes de gestión, inconvenientes presentados, entre otros; en pro de cumplir con el objeto de la convocatoria en los términos establecidos. Los comités deben realizarse semanalmente y dejar registro de los mismos conforme a los formatos que LA CONTRATANTE indique para ello.

v) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.

w) Participar y apoyar a LA CONTRATANTE o FINDETER o el ADR en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.

x) Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del contrato.

y) Colaborar con LA CONTRATANTE o FINDETER en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO  
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO  
LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

implementación del contrato objeto del presente documento.

z) Utilizar la imagen de FINDETER o LA CONTRATANTE o la ADR, de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

aa) Entregar a LA CONTRATANTE toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.

bb) Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes subordinados o subcontratistas.

cc) Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato.

dd) Atender oportunamente los requerimientos que realice la contratante, FINDETER o los organismos de control con ocasión a las actividades ejecutadas y en razón a la ejecución y liquidación del contrato

ee) Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales tomadas durante el plazo de ejecución del contrato.

ff) Cumplir y verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legales y sociales.

gg) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del CONTRATISTA DE OBRA en la ejecución del contrato y su cierre, balance financiero y de ejecución.

hh) Verificar el cumplimiento de la entrega del plan de gestión social y reputacional, por parte del CONTRATISTA DE OBRA de acuerdo con los lineamientos establecidos en el anexo correspondiente.

ii) Dar estricto cumplimiento a los lineamientos de gestión social y reputacional, asegurando el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el plan de gestión social y reputacional.

jj) Asegurar que el CONTRATISTA DE OBRA en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO  
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO  
LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

kk) Mantener permanente comunicación con el CONTRATISTA DE OBRA y con LA CONTRATANTE.

ll) Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.

mm) Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, de seguridad industrial, legales, sociales del contrato objeto de interventoría.

nn) Verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del contrato. En caso de que aplique.

oo) Velar porque la ejecución del contrato de obra e interventoría no se interrumpa injustificadamente.

pp) Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del CONTRATISTA DE OBRA acorde con la realidad de la ejecución contractual.

qq) Informar de hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, así como entregar los soportes a los que tenga acceso.

rr) Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar en tiempo real la ejecución del contrato objeto de interventoría y de interventoría.

ss) El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá hacer llegar oportunamente los informes y documentos al supervisor designado con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente.

tt) Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar en tiempo real, la ejecución del proyecto objeto del presente contrato.

uu) Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato.

vv) Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, El CONTRATISTA se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.

ww) Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 304 del 23 de febrero de 2022 o las normas que los modifiquen, adicionen y/o sustituyan, en relación con los protocolos y elementos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

xx) El contratista de interventoría deberá verificar que el contratista de obra realice una inspección de la planta de tratamiento existente y realizar un informe que permita definir el estado de cada una de las estructuras y de los elementos que componen la planta de tratamiento actual con el fin de establecer el estado de la planta antes de su intervención. De igual forma el interventor debe verificar que se implementen métodos constructivos y planificar las obras a ejecutar de manera tal que se realice la menor intervención posible en las zonas y en las estructuras colindantes, lo anterior teniendo en cuenta que se debe garantizar el funcionamiento de la planta de tratamiento durante la ejecución de las obras.

yy) Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales tomadas durante el plazo de ejecución del contrato.

zz) Las demás que, por ley, los Términos de Referencia, del contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

**CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, sociales, ambientales, financiero y contable, de seguridad, de personal mínimo requerido, entregables y en general, todas las que se encuentran descritas en los de los términos de referencia, en el estudio previo y demás documentos de la **CONVOCATORIA PAF-ADR-I-106-2022**, los cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. – PRODUCTOS A ENTREGAR:** Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales, y del cumplimiento de las demás obligaciones del **INTERVENTOR**, se consideran productos específicos del contrato, los siguientes:

**a) Informes Semanales.**

En el informe semanal de interventoría se presenta la información general tanto del contrato de interventoría como del contrato objeto de la interventoría, el seguimiento y control de la programación del contrato, la cual debe ser consistente





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO  
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO  
LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

con el plazo establecido en el mismo. Con base en lo anterior y conforme a lo estipulado en los términos de referencia, el contratista de obra deberá presentar a la interventoría para su aprobación, la programación. Adicional a lo anterior, deberá incluir:

- Indicadores financieros.
- Indicadores físicos.
- Situaciones problemáticas.
- Plan de acción (en caso de requerirse).
- Actividades desarrolladas durante la semana (ambiental, social, técnica, administrativa, etc.).
- Actividades programadas para la siguiente semana.
- Comentarios de la Interventoría.
- Registro fotográfico.
- Detalle de las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen.

El informe semanal deberá contener el porcentaje (%) de avance programado y el ejecutado durante el periodo, el porcentaje (%) de avance acumulado y los días de atraso o adelanto que presenta el contrato.

**b) Informes Mensuales.**

La Interventoría presentará mensualmente un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese mes, el cual refleje adecuadamente el avance de proyecto, índices de gestión mensual y estado de avance con respecto a lo programado. Como mínimo deberá incluir:

- Informe ejecutivo.
- Informe técnico.
- Acta parcial y balance presupuestal.
- Actas de vecindad (cuando aplique).
- Avance de cada una de las actividades programadas.
- Memoria de cálculo de las actividades ejecutadas durante el mes.
- Relación de planos.
- Registros fotográficos.
- Videos o renders del avance del proyecto.
- Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas al igual que el concepto sobre los mismos.
- Calibración y control de equipos.
- Fotocopia de la bitácora o libro de obra.
- Resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones.
- Informe de control topográfico.
- Informe de control pólizas y modificaciones contractuales de los contratos de obra e interventoría.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO  
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO  
LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

- Relación del personal empleado en la ejecución del Proyecto.
- Informes semanales presentados y aprobados.
- Informe de seguridad industrial.
- Informe de manejo ambiental.
- Informe de gestión social.
- Informe de aplicación de protocolos de Bioseguridad (Cuando aplique).
- Conclusiones y recomendaciones sobre el avance o atrasos de la ejecución del Proyecto.
- Relación de correspondencia.
- Actas de seguimiento al contrato o actas de reuniones en el desarrollo del Proyecto.
- Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

**Nota:** Tanto los informes semanales como los mensuales serán remitidos a la supervisión a cargo de FINDETER para su respectiva revisión y posterior aval.

## **INFORME FINAL**

La Interventoría entregará, al terminar los trabajos, un informe final cuyo contenido será, como mínimo, el siguiente:

- Aspectos contractuales relevantes.
- Breve descripción de los trabajos.
- Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo).
- Balance económico final del contrato
- Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.
- Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.
- Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.
- Manual de mantenimiento con video de mantenimiento preventivo a los equipos instalados con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento. El manual deberá indicar cómo funcionan, y cuál debe ser el mantenimiento de las obras ejecutadas incluyendo redes, así como de los equipos e instalaciones, el cual debe ser entregado por el contratista encargado de la ejecución de las obras y aprobado por la interventoría.
- Copia de la bitácora de obra y registro fotográfico.
- Resultados de los ensayos de laboratorio.
- Informe sobre las pólizas y garantías exigidas.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

- Cronograma final de proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.
- Revisión de los paz y salvo, por todo concepto, expedidos por los subcontratistas en relación con las obligaciones de los contratistas.
- La evaluación del porcentaje de población vulnerable utilizada en la ejecución, así como la mano de obra no calificada.
- El resumen final del proyecto supervisado, las cantidades de obra ejecutadas, los suministros supervisados y el informe de control presupuestal del proyecto.
- Planos récord original.
- Informe final de control topográfico.
- Relación del personal empleado en la ejecución del proyecto.
- Informe final de seguridad industrial.
- Informe final de manejo ambiental.
- Informe final de gestión social.
- Informe de aplicación de protocolos de Bioseguridad (cuando aplique).
- Remisión de las Pólizas actualizadas del contratista y de la interventoría.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GESTIÓN DE RIESGOS: El INTERVENTOR previamente a la celebración del contrato ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del mismo. En la ejecución del contrato, el interventor se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:**

- a) La identificación de los riesgos.
- b) El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
- c) Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- d) Realizar las actividades de monitoreo y control aplicables con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO  
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO  
LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el Contratista de Interventoría deberá presentar a la **SUPERVISIÓN** para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

a) Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el Contratista determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.

b) Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación de los riesgos de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.

c) Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos que se encuentren en cabeza de él, y, en consecuencia, la Contratante no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez iniciado el contrato, es responsabilidad de la Interventoría junto a la gestión social, realizar la actualización de los controles de riesgos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR:** El **INTERVENTOR** deberá pagar los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EI INTERVENTOR** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO  
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO  
LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NORMAS Y POLÍTICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL INTERVENTOR** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá tener en cuenta que dentro de sus obligaciones se encuentra incluida la de verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del Contrato objeto de la Interventoría. Será responsabilidad de la Interventoría garantizar que el Contratista de Obra en caso de requerirse, adelante la gestión pertinente para la obtención de las modificaciones o ajustes de las licencias o permisos existentes y necesarios para el desarrollo del proyecto.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL INTERVENTOR** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE** se obliga a:

- a) Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** con apoyo del supervisor designado por FINDETER para el efecto, y exigir al **INTERVENTOR** el cumplimiento efectivo del mismo.
- b) Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
- c) Pagar a **EL INTERVENTOR** con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.
- d) Las demás que por la naturaleza del **CONTRATO** le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** Durante todo el tiempo de ejecución





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO  
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO  
LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

del contrato, se mantendrá un SUPERVISOR designado por FINDETER, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos que hacen parte del mismo, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el supervisor releve al **INTERVENTOR** de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El supervisor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

Así mismo, en lo pertinente y aplicable al contrato, el supervisor desempeñará las funciones previstas en los términos de referencia, estudios previos, la ley y el contrato.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a **LA CONTRATANTE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre **EL CONTRATISTA** y **LA CONTRATANTE**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda la información que reciba **EL INTERVENTOR** para la ejecución del contrato y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, ADR** y **FINDETER**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

**EL INTERVENTOR** declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER** por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA**, al **ADR**, **FINDETER** y **AL INTERVENTOR** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR** se compromete a mantener en reserva la información clasificada





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO** y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL INTERVENTOR**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al INTERVENTOR, información confidencial o reservada, **EL INTERVENTOR** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el **CONTRATO**, **EL INTERVENTOR** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD:** El **INTERVENTOR** se obliga a:

- a. Mantener indemne al **CONTRATANTE**, **FINDETER** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, en ejecución del **CONTRATO**.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del **CONTRATO**.

Todos los gastos que implique la defensa de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y FINDETER deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA**.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

**PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la **CONTRATANTE**, la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR** o **FINDETER**, estos podrán requerir al **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de la **CONTRATANTE**, la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR** y **FINDETER**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El **INTERVENTOR** es una entidad independiente del **CONTRATANTE** y **FINDETER**, y, en consecuencia, el **INTERVENTOR** no es su representante, agente o mandatario. El **INTERVENTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El **INTERVENTOR** ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el **INTERVENTOR**, ni entre el **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el personal que el **INTERVENTOR** destine para la ejecución del **CONTRATO**. En consecuencia, el **INTERVENTOR** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente **CONTRATO**. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - APORTES DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Al momento de suscribir el presente **CONTRATO** y al requerir cada pago, el **INTERVENTOR** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS:** Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

**CONTRATO**, el **CONTRATISTA** debe constituir una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia a favor de **ENTIDADES PARTICULARES**, cuyo ramo se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	<b>30%</b> del valor del <b>CONTRATO</b>	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	<b>10%</b> del valor del <b>CONTRATO</b>	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	<b>30%</b> del valor del <b>CONTRATO</b>	Vigente por <u>tres (03)</u> años <b>contados</b> a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	<b>20%</b> del valor del <b>CONTRATO</b>	Vigente por el plazo de ejecución del <b>CONTRATO</b> .

\*Para las garantías exigidas **EL CONTRATISTA** se constituirá como **TOMADOR, EL CONTRATANTE** y el **Agencia de Desarrollo Rural**, como **ASEGURADOS** y **BENEFICIARIOS**.

**CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) NIT. 830.053.105-3. AGENCIA DE DESARROLLO RURAL con NIT: 900.948.958-4.**

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

La aprobación de las garantías por parte de **LA CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

### **NOTA 1: CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS**

**Garantía de Cumplimiento:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

**Tomador:** EL CONTRATISTA.

**Asegurado:** EL CONTRATANTE Y AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

**Beneficiario:** EL CONTRATANTE Y AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

**Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

**Tomador:** EL CONTRATISTA.

**Asegurado:** EL CONTRATANTE Y AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

**Beneficiario:** EL CONTRATANTE, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y terceros afectados.

**EL CONTRATISTA** deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

**EL CONTRATISTA** acepta que el **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, **EL CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, no exonera a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. **EL CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del **CONTRATANTE** a estos requisitos, el **CONTRATISTA** deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del acta de inicio del **CONTRATO**. El **CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del **CONTRATO**, la suficiencia de las garantías otorgadas. consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del **CONTRATO** o se adicione su valor, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del **CONTRATO**. De igual modo, el **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del **CONTRATO** o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del **CONTRATO**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - APREMIO:** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, **EL INTERVENTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a hacer





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO  
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO  
LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL INTERVENTOR** deberá mantener durante la ejecución del contrato **EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**, descrito en el **ANEXO No. 1**, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL INTERVENTOR** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL INTERVENTOR**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

**PARÁGRAFO:** Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **INTERVENTOR** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CLÁUSULA PENAL:** Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL INTERVENTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL INTERVENTOR** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EL INTERVENTOR** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO  
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO  
LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EI INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **INTERVENTOR** las explicaciones correspondientes.
3. El **INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL INTERVENTOR** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del **CONTRATO** y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
  - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
  - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora.
8. **EL INTERVENTOR** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EI INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL INTERVENTOR** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a **EL INTERVENTOR**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través de la firma del presente **CONTRATO EL INTERVENTOR AUTORIZA a EL CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este **CONTRATO**, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL INTERVENTOR** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL INTERVENTOR**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL INTERVENTOR** que prestan mérito ejecutivo. **EL INTERVENTOR** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**  
Las partes acuerdan que el **CONTRATO** terminará en los siguientes eventos:

- a. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.
- d. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, **EL CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **EL CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EI INTERVENTOR**, en las circunstancias:
  - a. Cuando **EL INTERVENTOR**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO  
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO  
LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

- conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
- b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
  - c. Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
  - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
  - e. Cuando unilateralmente el INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
  3. Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de El CONTRATANTE, si aplica.
  4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
  5. Cuando EL INTERVENTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
  6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del INTERVENTOR.
  7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
  8. Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
  9. Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
  10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
  11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
  12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
  13. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.

14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. –PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO** o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO**, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO**, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. **EL INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL INTERVENTOR**.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora.
8. El **INTERVENTOR** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** el Acta de





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

liquidación del **CONTRATO** para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.

**11.** En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL INTERVENTOR;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a **EL INTERVENTOR** se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

- a) Solicitarse por escrito, justificada y soportada por el **INTERVENTOR**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del **CONTRATO**, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
- b) Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
- c) Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

**PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse durante la ejecución del **CONTRATO** un cambio en el alcance del proyecto o una variación en la cantidad de obra, que lleven a superar el valor del **CONTRATO**, dicha situación debe ser planteada a la Interventoría y al Supervisor del **CONTRATO** por parte de FINDETER para que se





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

proceda de conformidad con los procedimientos establecidos. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido para la adición del **CONTRATO**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El **INTERVENTOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR** no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El **INTERVENTOR** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato EL **INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL **INTERVENTOR**.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO  
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO  
LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

a) EL **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **INTERVENTOR** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **INTERVENTOR** no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **INTERVENTOR**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) **EL INTERVENTOR** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL INTERVENTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **INTERVENTOR**.

d) En caso de requerirlo, EL **INTERVENTOR** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **CONTRATANTE** autoriza a el **INTERVENTOR** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL INTERVENTOR** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **INTERVENTOR**. Adicionalmente, el **INTERVENTOR** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales **EL CONTRATANTE** y **EL INTERVENTOR**.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO  
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO  
LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

e) **EL INTERVENTOR**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **INTERVENTOR** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL INTERVENTOR**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **INTERVENTOR** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **INTERVENTOR** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **INTERVENTOR** y su política de protección de datos personales.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la cláusula **TRIGÉSIMA OCTAVA** para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

i) En el evento en que **EL INTERVENTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.

j) En el evento en que **EL INTERVENTOR** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a **EL CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) **EL INTERVENTOR** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - SARLAFT:** EL **INTERVENTOR** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual **SARLAFT** de LA **FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria,





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

**Arreglo directo:** El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

**Transacción:** Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

**Conciliación:** La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO:** Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL INTERVENTOR**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA.** En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.**

4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA.**

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de que el Contratista de consultoría no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Contratante dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del Contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la **CONTRATANTE** deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la **CONTRATANTE** acreditando tal circunstancia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones:





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ADR-I-106-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO  
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO  
LITUANIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.598.360-1.

**INTERVENTOR:**

**Dirección:** Calle 140 No. 11-45, Oficina 308, Bogotá D.C.

**Celular:** 310 8775619

**Correo electrónico:** [gerente.vgc@outlook.com](mailto:gerente.vgc@outlook.com)

**CONTRATANTE:**

**Dirección:** LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C.

Vicepresidencia de Contratación Derivada.

**Teléfono:** 5945111 EXT. 1443

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

1. Términos de referencia de la **CONVOCATORIA**.
2. Estudios previos para la contratación.
3. Matriz de Riesgos.
4. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
5. Manual Operativo.
6. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
7. Certificado SARLAFT.
8. Demás documentos que hagan parte de la **CONVOCATORIA**.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en Bogotá, a los: 22/06/2022.

**EL CONTRATANTE,**

**CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**

Representante legal

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

En su calidad de vocera y  
administradora del Patrimonio  
Autónomo **PA FINDETER PAF**

**EL CONTRATISTA,**

**DIEGO FERNANDO GARCÍA**

**BORRERO**

Representante

**CONSORCIO LITUANIA**

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 45 de 45

